

RESOLUCION del Cabildo Insular de Tenerife por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para cubrir en propiedad dos plazas de Practicante, vacantes en la plantilla del Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados, de esta capital, y se señala fecha del comienzo de los ejercicios.

De conformidad con lo que dispone el artículo 8.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se hace público que el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para cubrir en propiedad dos plazas de Practicante, vacantes en la plantilla del Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados, de esta capital, queda compuesto en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Presidente de este excelentísimo Cabildo, don José Miguel Galván Bello, o Consejero en quien delegue.

Vocales: Ilustrísimo señor don José L. Martínez Rovira, propietario, y don José María Corral Saleta, suplente, por la Facultad de Medicina de Cádiz.

Don Manuel Fernández de Villalta, Médico Director del Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados, de esta capital.

Don Francisco Cañadillas Leiva, propietario, y don Paulino Cejas-Fuentes Quintero, suplente, por el Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios, Sección de Practicantes, de esta provincia.

Secretario: El de este excelentísimo Cabildo.

Igualmente se hace público, para conocimiento de los señores opositores, que los ejercicios darán comienzo el día 10 de diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el salón de actos de este excelentísimo Cabildo.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de noviembre de 1964.—El Secretario accidental, Leopoldo de la Rosa.—Visto bueno, el Presidente accidental, Tomás Cruz.—7.059-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 1964, entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional de «Elaboradores de vermut», encuadrados en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203, 3.º de la Ley de 11 de junio de 1964; artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava la actividad de «Venta de vermut» solicitado por el Subgrupo Nacional de «Elaboradores de vermut», encuadrado en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, mención Convenio nacional número 17/1964, para el segundo semestre natural del año 1964.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación aprobada en su día para el Convenio nacional para pago de los Impuestos sobre el Gasto para el primer semestre de 1964, con las modificaciones que supone sobre dicho censo la renuncia de Tarragona (con cuotas complementarias en Convenio provincial) y la de catorce contribuyentes de otras provincias para el segundo semestre, y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

Hechos imponibles	Bases	Tipos	Cuotas globales — Pesetas
1.º Operaciones de venta y entrega por precio a minoristas o consumidores finales	138.147.000	1,80 %	2.496.646
2.º Ventas de igual naturaleza que las anteriores a mayoristas	14.460.000	1,50 %	216.900
3.º Operaciones de exportación	3.000.000	1,50 %	45.000
Totales	155.607.000		2.748.546

Tercero. La cuota global a satisfacer por el conjunto de los contribuyentes acogidos al Convenio para el segundo semestre

natural de 1964 se fija en la cantidad de dos millones setecientas cuarenta y ocho mil quinientas cuarenta y seis (2.748.546) pesetas, por los hechos imponibles y actividades relacionados. Fijándose como cuota complementaria para quince contribuyentes la de doscientas treinta mil trescientas cincuenta y nueve (230.350) pesetas

Cuarto. Las reglas de distribución para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales serán las mismas que las establecidas en la Orden ministerial de 1 de junio de 1964, aprobatoria del Convenio de los Impuestos sobre el Gasto que rigió para el primer semestre natural del vigente año, con la excepción de la señalada con la letra b), relativa a la producción del granel, cuya exención desapareció a partir de 1 de julio del corriente año.

Quinto. Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos al 50 por 100, con vencimientos, respectivamente, dentro de los primeros quince días naturales de los meses de noviembre y diciembre del corriente año.

Sexto. El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio nacional del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas número 17/1964».

Octavo. El periodo de vigencia del Convenio será desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy (autorización número 135).

Visto el escrito formulado por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2760/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 12 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.